

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-368

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ANA ISABEL TORRES GIL** contra **MARIA LILIANA TORRES GIL y OTRO** informando que la demandada señora María apporto escrito de contestación demanda y el demandado otorgo poder. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. diciembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, no se encuentra soporte de notificación de las demandadas, no obstante como quiera obra poder y contestaciones por parte de **MARÍA LILIA TORRES GIL**, de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **MARÍA LILIA TORRES GIL**.

En razón a lo anterior, se reconocer personería adjetiva al Dr. **LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.883.519 y tarjeta profesional No. 279.784 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de **MARÍA LILIA TORRES GIL** conforme el poder visible en archivo 08 el expediente digital.

Ahora bien, encuentra el Despacho la demandada en su escrito de contestación no allega poder conforme los lineamientos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*”

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

. De conformidad con el Art. 31 del CPT y SS se tiene que debe aportar nuevo poder

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del CPT y la S.S, **INADMITASE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA** presentada por **MARÍA LILIA TORRES GIL**, en consecuencia, se dispone **DEVOLVER** la contestación de la demanda para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

Advierte el Despacho que en expediente digital en archivo 05 y 09 obra solicitud del apoderado de la demandada con su respectivo poder y para que se le envíe copia de la demanda y auto admisorio. Se dispone **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No 4.113.028 y tarjeta profesional No 126.879 del C.S.J. conforme poder otorgado otorgado visible en archivo 05 y 09 del expediente digital.

En razón de lo anterior como quiera que la demandada ya tiene conocimiento del proceso se dispone de conformidad con el inciso segundo del Art. 301 del C.G.P. tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a **MILTON RUIZ CALVO** y por secretaria se ordena remitir el link del expediente al Dr. **ALVARO CALVO NIÑO** identificada correo oficina1101@gmail.com .

En consecuencia, se corre traslado de dicha providencia a **MILTON RUIZ CALVO** por el término de diez (10) días para que presente la contestación de la demanda, término que se contará a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49929b1db7701eba69de35e0fa641d415511bf12fc52241ad4c5896c202fb03**

Documento generado en 05/12/2022 07:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>